



Oficio Nro. MCYP-CGJ-19-0201-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2019

Asunto: Entrega de Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL.

Señora
Nieves Edith Tuset Alfaro
Presidenta
"CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL"
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente me permito comunicarle que mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2019-087, de fecha 05 de junio de 2019, se aprobó la reforma al estatuto de la organización social CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL, por haber cumplido con los requisitos legales pertinentes; en virtud de lo cual sírvase encontrar catorce (14) fojas correspondientes a las copias certificadas del estatuto reformado y en dos (02) fojas copia certificada del Acuerdo Ministerial No. DM-2019-087 de aprobación de reforma al Estatuto de la organización social CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Alejandro Salguero Manosalvas
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señor
Edgar Wilman Ordoñez Iturralde
Coordinador Zonal 8

Señor
Simon Bolivar Figueroa Alfonso
Activista Cultural

jm



ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2019-087

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;
- Que el artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;
- Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos,*



procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las



- Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus respectivas reformas;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;
- Que la organización social “CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL” se encuentra legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000464 de 22 de abril de 1983, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, República del Ecuador;
- Que Mediante memorando Nro. MCYP-CZ8-2019-0164-M de fecha 11 de marzo de 2019, el señor Simón Figueroa, activista cultural de esta Cartera de Estado, remite la solicitud de la organización social “CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL”, para la aprobación del trámite de reformas al estatuto de la mencionada persona jurídica;
- Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0510-M de fecha 04 de junio de 2019, del cual se desprende que la reforma cumple con los requisitos legales respectivos;
- Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0510-M recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación de la reforma del estatuto de la organización social “CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL” por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”*;
- Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador de aquel entonces, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de sus competencias, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones y corporaciones;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Se constituye a la asociación CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- El CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, promoverá la difusión de la cultura catalana, a través de la enseñanza de su idioma, y la realización de actividades donde se mostrará a la comunidad de acogida las tradiciones y costumbres.

Artículo 3.- DOMICILIO.- El domicilio del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, es en el Cantón Guayaquil, parroquia Tarqui; su dirección actual es en la Ciudadela Urdesa Central, calle Mirtos 706a y Ficus.

Artículo 4.- PLAZO DE DURACIÓN.- El CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL tendrá un plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- El CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel cantonal, aunque, podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio nacional, pudiendo establecer otras delegaciones o anexos de acuerdo a las necesidades para lograr los objetivos, previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.



Ministerio
de Cultura y
Patrimonio

ESTATUTO REFORMADO
MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL

DM-2019-087
De Fecha 05/Junio 2019

CAPÍTULO III

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Artículo 6.- FINES.- Proponer y ejecutar programas que difundan la Cultura Catalana y su lengua.

Artículo 7.- OBJETIVOS.- Tiene como objetivo para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

- a. Asociar catalanes, descendientes de catalanes, así como también personas nacionales y extranjeros que se identifiquen con la cultura y la lengua catalana.
- b. Difundir y promover la cultura, la lengua y la identidad catalana, tanto en la ciudad, como en la provincia o en cualquier lugar del país; por medio de eventos culturales, talleres, conferencias, recitales, teatro, etc.
- c. Integrar a la comunidad de acogida, en su sede principal, sus anexos, o cualquier otro lugar del país, con actividades que generen un espacio para un mejor conocimiento, relación e integración entre las comunidades locales y catalanas; por medio de eventos culturales, sociales, deportivos, recreacionales, ayuda social e inclusive de integración en el ámbito comercial.
- d. Para el logro de los objetivos trazados, el CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, generará las dependencias y áreas de trabajo que sean necesarias, a juicio del Directorio.

Artículo 8.- DECLARACIÓN.- El CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, en este acto precisa que realizará programas de difusión de la cultura

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

catalana, a través de la integración de actividades que incluyan el voluntariado, con el apoyo de entidades nacionales de Cultura y el Gobierno de Cataluña.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 9.- Para su funcionamiento el CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, contará con la siguiente estructura organizacional:

- a. **ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la organización y está constituida por la reunión de todos sus socios.
- b. **EL DIRECTORIO:** El gobierno del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, la dirección y responsabilidad permanente de sus actividades, el control de sus propiedades si las hubiera, y la adopción de medidas que regulen la buena marcha de la entidad, estarán a cargo del Directorio. Se formará con un número impar de miembros, que será como mínimo por siete miembros. El Directorio está compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales Principales. Se deberán elegir también tres Vocales Suplentes. Los miembros del Directorio lo serán por dos años y podrán ser reelegidos en sus mismos cargos hasta cuatro períodos, pudiendo ser elegidos de nuevo, luego de saltarse un período.

CAPITULO V DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 10.- SOCIOS.- Las condiciones para ser admitido como Socio, dependerá de la categoría de Socio.

- a. **SOCIO FUNDADOR:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva. No requiere de aprobación del Directorio para ser Socio Activo.



CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

b. **SOCIO ACTIVO:** Son socios activos o adherentes. Estos deben solicitar por escrito su ingreso, y ser aceptados por la Directiva. Las subcategorías de socios activos son: Socio Senior, Socio *Jove*, Socio en Tránsito y Socio Protector. Estos deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Haber leído el Estatuto vigente, en particular los derechos y obligaciones; los Reglamentos que existieren; y conocer de la Tabla de Cuotas Sociales.

2. Deberá comprometerse a acatar el Estatuto y Reglamentos vigente; aceptar sus derechos y obligaciones; y, comprometerse también a pagar toda clase de aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias que determine el Directorio y que apliquen a los demás socios activos.

3. Ser persona natural; haber cumplido los dieciocho años de edad; estar habilitado para ser socio en las instituciones reguladoras que rigen al CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL; elevar una solicitud de ingreso al Directorio; la carta de conocimiento y aceptación del Estatuto; adjuntar avales escritos de dos Socios Activos; y, copia a color de cédula de identidad o pasaporte.

La admisión la resolverá, cumplidos los requisitos, el Directorio, por mayoría simple. El Secretario deberá hacer constar en el Acta del Directorio lo que se resolvió.

Una vez aprobada la solicitud del aspirante, se le tomará juramento en una Junta de Directorio o en una sesión especial que para el propósito, requiriendo, no menos de dos (2) miembros del Directorio presentes, en dicha sesión.

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

El Socio Activo juramentado tendrá inmediatamente derechos y obligaciones, sin perjuicio de su registro en el ente regidor.

c. **SOCIO SENIOR O MAYOR:** Será Socio Senior el que lo solicite y el Directorio admita. Será considerados, todos aquellos que corresponden a la descripción de personas del artículo 7 literal a., los cuales tendrán todos los derechos, y obligaciones establecidos en el presente estatuto, y que hayan cumplido 30 años o más.

d. **SOCIO JOVE O JUVENIL:** Es *Jove* o Juvenil, aquel que fue hijo de Socio Activo y que, cumplido la mayoría de edad y hasta antes de los 30 años, expresa su voluntad de convertirse en un Socio *Jove* o Juvenil. También lo será, cualquier otro joven que cumpliera con las condiciones del artículo 7 literal a.

e. **SOCIO EN TRÁNSITO:** Será Socio en Tránsito, aquel que cumpla con las condiciones del artículo 7 literal a., y que el Directorio admita. Esta categoría está especialmente considerada en atención a una persona que aspira ser socio, y que tendrá una residencia temporal de entre uno y dieciocho meses en Ecuador.

f. **SOCIO DE HONOR:** A solicitud del Directorio o con un mínimo de 20% de los Socios Activos, se podrá proponer que el Directorio en Junta Ordinaria, revise y resuelva respecto del nombramiento de un Socio Activo como Socio de Honor.

El Directorio deberá recibir por secretaría, no menos de diez (10) días antes de la Junta de Directorio siguiente, la solicitud, resaltando los motivos que justifiquen la propuesta.

El Directorio conocerá de la solicitud, y podrá aprobar en la misma Junta con una mayoría de por lo menos dos tercios (2/3) del quórum presente reglamentariamente.



CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

De aprobarse, el Directorio otorgará la categoría de Socio de Honor, en la Junta de Directorio o en una sesión especial que designe para el propósito, requiriendo no menos de dos (2) miembros del Directorio estén presentes en dicha sesión.

g. **SOCIO PROTECTOR:** Podrá ser tanto una persona natural como una persona jurídica. En el caso de que fuere una persona jurídica, corresponderá al representante legal o a quien delegue formalmente, cumplir con los requisitos de Socio Activo y los que el Directorio determine adicionalmente y estén vigentes.

1. La persona o ente que aspira a ser Socio Protector, deberá haber leído el Estatuto vigente, en particular los derechos y obligaciones; Reglamentos que existieren y conocer de la Tabla de Cuotas Sociales y así como la Tabla de Aportaciones para los Socios Protectores.
2. Deberá conocer y comprometerse a acatar el Estatuto vigente; aceptar sus derechos y obligaciones; y comprometerse también a pagar toda clase de aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias que determine el Directorio y que apliquen a los demás miembros asociados. En el caso de las aportaciones de Socios Protectores, se compromete a pagarlas de conformidad con la periodicidad que la tabla indique.
3. Deberá elevar una solicitud de ingreso al Directorio como Socio Protector; la carta de conocimiento y aceptación del Estatuto, adjuntar avales escritos de dos Socios Activos; copia a color de cédula de identidad o pasaporte y RUC en el caso de entes jurídicos.

La admisión la resolverá cumplidos los requisitos, el Directorio, por mayoría simple. El Secretario deberá hacer constar en el Acta del

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

Directorio, lo que se resolvió.

Una vez aprobada la solicitud del aspirante, se le tomará juramento en una Junta de Directorio o en una sesión especial que para el propósito, requiriendo no menos de dos (2) miembros del Directorio estén presentes en dicha sesión.

La categoría de Socio Protector se renovará anualmente en todos los términos originales, salvo expresa decisión en el sentido contrario del Directorio o del mismo Socio Protector. Sus derechos y obligaciones entrarán en vigencia una vez juramentado.

h. SOCIOS CÓNYUGE E HIJO DE SOCIO.- El Socio Cónyuge y el Hijo de Socio, tendrán un status simbólico, no teniendo derecho ni a voz, ni a voto en Asamblea de Socios, ni en la Junta de Directorio, ni podrá ser elegido para los cargos que el Socio Activo tiene derecho.

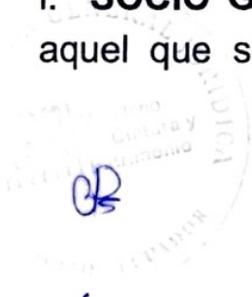
Concomitantemente, el Socio Cónyuge y el Hijo de Socio no pagarán cuota social.

Un Socio Cónyuge que quiera disfrutar de plenos derechos y obligaciones, podrá solicitar su aceptación como Socio Activo, sin el requerimiento de las cartas de aval de dos (2) Socios Activos. En lo demás, requerimientos, condiciones y procedimientos son los mismos que para Socio Activo.

El hijo de Socio Activo que cumple los dieciocho años de edad, podrán solicitar su admisión de la misma manera que un Socio Cónyuge.

El Directorio procederá de idéntica manera que en la solicitud de Socios Activos en todo lo demás.

i. SOCIO GESTOR VOLUNTARIO: El Socio Gestor Voluntario es aquel que se compromete a realizar una actividad periódica que



CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

será en beneficio a los objetivos, intereses y lineamientos del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.

El aspirante elevará una solicitud dirigida al Directorio, incluyendo una propuesta de actividad cultural de la que se responsabilizará.

El Directorio, en una Junta, analizará la propuesta y admitirá al socio cuando considere que esta cumple con los objetivos e intereses del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.

Una vez aprobada la solicitud del aspirante, se le tomará juramento en una Junta de Directorio o en una sesión especial que para el propósito requiriendo no menos de dos (2) miembros del Directorio estén presentes en dicha sesión.

Esta categoría de Socio Gestor Voluntario no tiene obligación de ningún tipo de cuota, consecuentemente, no tendrá ni voz ni voto.

SOCIO CORRESPONSAL: Es Socio Corresponsal son aquellos que son nombrados por el Directorio, que no residiendo en Guayaquil, por sus vínculos gestionen con entidades, organismos u otras asociaciones de la misma naturaleza que el Casal, colaboren con las actividades que desarrolla el CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.

El Directorio, en Junta Ordinaria, nombrará a tantos Socios Corresponsales considere de conveniencia para los objetivos e intereses del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.

Artículo 11.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- El Socio en cualquiera de sus categorías perderá su calidad de tal, por cualquiera de las siguientes causales:

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

a. RENUNCIA VOLUNTARIA: Un socio podrá dejar de serlo cuando por cualquiera sea la razón, decida retirarse. El socio que tome tal decisión deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud expresa, por escrito y con firma de responsabilidad dirigida al Directorio donde solicita su Retiro Voluntario, con copia a color de la cédula o pasaporte, por lo menos diez días calendario antes de la siguiente Junta de Directorio.
2. Comprobante de no adeudar valor alguno, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, extendido conjuntamente por Tesorería y Administración.
3. En la Junta de Directorio, se conocerá de la Solicitud de Retiro Voluntario, del estado de sus obligaciones y de las razones expuestas por el socio.
4. En el caso que las obligaciones estén al día, el Directorio abocará conocimiento de su renuncia, la cual será registrada en el órgano Ministerial que corresponde.

b. FALLECIMIENTO: Cuando el Directorio conozca de buena fuente, sea por notificación de algún familiar, nota luctuosa en el diario o cualquier otra manera formal, luego de las acciones protocolarias que el Directorio estime conveniente, se dará de baja al Socio fallecido ante el ente que rige al CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, eximiéndose a este de cualquier obligación pendiente.

1. Cuando el Socio es un Socio Activo fallecido y su cónyuge mantiene su estatus de Socio Cónyuge, el socio que le sobrevive tendrá el derecho de pasar a ser Socio Activo, sin necesidad de los avales requeridos o mantenerse en la categoría de Socio Cónyuge.



CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

2. El/los hijo(s) de Socio del socio fallecido menores de dieciocho años, se los mantendrá en la categoría de Hijo de Socio, hasta cumplir los dieciocho años, cuando podrá optar por convertirse en Socio *Jove*, sin el requerimiento de los avales.

c. **SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN:** Previo derecho a la defensa, un socio puede ser suspendido o perder su calidad de Socio, por incumplimiento al Estatuto y Reglamentos que gobiernan al CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, y las Leyes del ente que regula al Casal.

Artículo 12.- DERECHO DE LOS SOCIOS ACTIVOS.- Son derechos de los socios activos:

- a. Participar con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido.
- c. Examinar los libros contables.
- d. Exigir el cumplimiento del Estatuto.
- e. Participar de los logros.
- f. Vigilar y controlar las acciones de los miembros directivos.
- g. Hacer uso de las instalaciones que disponga el Casal vinculado a actos coherentes con los objetivos del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
- h. Participar de manifestaciones culturales, recreativas y sociales organizadas.

Los socios Fundadores tienen derecho a participar con voz. El resto de derechos se adquirirán una vez que los mismos hayan cumplido con el resto de obligaciones de socios activos.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.- Son obligaciones de los socios activos:

- a. Asistir y participar a las Asambleas.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea y el Directorio.

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

- c. Cumplir y respetar los estatutos del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea o el Directorio.
- e. Pagar los valores correspondientes a consumos realizados según los precios establecidos por el Directorio o las Comisiones designadas por este.
- f. Cumplir con las obligaciones derivadas del uso de las instalaciones y servicios que otorga el CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, según los precios establecidos por el Directorio o las Comisiones designadas por este.
- g. Cooperar en todas del actividades del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
- h. Velar por el prestigio del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL en las propias instalaciones y fuera de ellas.

Artículo 14.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la Ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad de socio.

Artículo 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Existen las siguientes faltas disciplinarias:

a. **FALTAS LEVES:**

1. Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones de la Asamblea;
2. Faltas de puntualidad en la asistencia a la Asamblea o Junta de Directorio;
3. Incumplimiento o negligencia en la ejecución de tareas designadas por el Directorio y aceptadas por el Socio, tales como comisiones, delegaciones, dentro o fuera del

CR

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

país;

b. **FALTAS GRAVES:**

1. Haber sido sancionado por tres (3) ocasiones consecutivas por falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Directorio o la Asamblea.
2. Reincidir en tres (3) ocasiones a faltas leves.
3. Actuar en nombre del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL sin la debida autorización del Directorio en los asuntos que le compete al Directorio.
4. Actuar en nombre del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL sin la debida autorización de la Asamblea, en los asuntos que le compete a la Asamblea.
5. Tomar el nombre del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL en asuntos que no sean de interés para el Casal.
6. Realizar actividades que afectan los intereses del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
7. Realizar actividades que promuevan la división entre sus miembros.
8. Faltar de palabra, de obra o injuriar a los socios del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL o miembros del Casal y Directorio.
9. Malversación o defraudación de fondos del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
10. Haber sido condenado a penas de privación de la libertad.

Artículo 16.- SANCIONES.- Las sanciones a las faltas serán según su gravedad:

El Directorio procederá a sancionar de la siguiente manera, en caso de faltas:

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

- a. **FALTAS LEVES:** una amonestación escrita por parte del Presidente del Directorio.
- b. **FALTAS GRAVES:** serán las siguientes según su gravedad:
1. Suspensión temporal desde uno (1) a tres (3) meses.
 2. Destitución del cargo en el caso de ser un miembro de Directorio.
 3. Expulsión.

En el caso específico de la expulsión por causas graves, se procederá al respectivo juzgamiento.

Artículo 17.- RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN.- El socio sancionado por causa grave podrá solicitar por escrito, de manera razonada, por una sola ocasión, la reconsideración de la sanción impuesta, al mismo Directorio, el cual volverá a pronunciarse. De mantener el Directorio el primer criterio, el socio afectado podrá apelar ante la Asamblea.

El socio sancionado por el Directorio, en el caso de expulsión por faltas graves, podrá apelar la decisión de este y solicitar su revisión a la Asamblea. Lo hará con carta escrita y razonada.

Artículo 18.- NOTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.- El socio sancionado comparecerá ante la Asamblea, dando lugar a la legítima defensa y, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, esta emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

La resolución de la Asamblea en última instancia, será notificada por el Secretario de la Asamblea al Directorio que procederá acorde a dicha resolución en un plazo no mayor a cinco (5) días.

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

CAPITULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Artículo 19.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES.- Las dignidades que conforman la Directiva del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres (3) vocales, con sus respectivos suplentes. Se elegirán en la Asamblea General por mayoría simple.

Los socios que sean candidatos deberán estar registrados ante la autoridad competente y estar al día con sus obligaciones al momento de registrar su candidatura.

Artículo 20.- DURACIÓN EN FUNCIONES.- La Directiva durará en sus funciones dos (2) años. El período de duración será expreso, colocándose como fecha de inicio de un nuevo período desde el 01 de Noviembre del año que se realizan las elecciones finalizando el 31 de septiembre dos (2) años más tarde, finalizando el último día hábil del mes de Octubre dos (2) años más tarde.

El 15 de Agosto cada dos (2) años, deberán presentarse las candidaturas completas, las cuales serán votadas por los electores en la siguiente Junta General Ordinaria, utilizando las papeletas unificadas que deberá preparar el Secretario del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.

Antes del 31 de agosto, del indicado período, el Directorio proclamará las distintas candidaturas y rechazará a aquellas que incurran en irregularidades.

La Secretaría del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL proporcionará los medios e información conveniente a los candidatos para que puedan realizar las campañas y que serán costeadas por los mismos candidatos. El CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL sin embargo, editará a su cargo una

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

comunicación general con todas las listas de candidatos y programas de los mismos, de acuerdo al Reglamento que se expedirá para tal efecto, y la publicará en la cartelera y los medios electrónicos autorizados.

La Junta General nombrará a dos (2) socios activos como miembros del Tribunal Electoral, que se posesionarán en ese mismo momento y actuarán como escrutadores de los comicios. Los candidatos designarán un delegado que estará presente en el momento del conteo de votos. Finalizado el Acto, se proclamará los resultados y se posesionarán a los elegidos en sus respectivos cargos.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: ASAMBLEA, DIRECTORIO, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 21.- LA ASAMBLEA: Es la máxima autoridad de la organización y está constituida por la reunión de todos sus integrantes. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, Constitución y demás leyes. Son sus atribuciones:

- a. Señalar u orientar las actividades y marcha general del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
- b. Estudiar y aprobar los informes y actividades del Directorio.
- c. Aprobar las reformas de los Estatutos y Reglamentos del Casal.
- d. Analizar y aprobar los Estados Financieros.
- e. Elegir y remover el Directorio.
- f. Fijar cuotas extraordinarias.
- g. Ratificar o no la expulsión de un socio.
- h. Aprobar todas las medidas que se estime convenientes para el buen funcionamiento del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.



CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

- i. Aprobar inversiones especiales tales como bienes inmuebles y otras adquisiciones en general, no incluidas en los presupuestos.
- j. Decretar la disolución del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL y nombrar un liquidador si fuera necesario, es atribución exclusiva de la Asamblea.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio se realizarán de manera ordinaria y de manera extraordinaria. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Elaborar los programas y planes de acción.
- b. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- c. Elaborar los Reglamentos Internos del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL y presentarlos a la Asamblea.
- d. Presentar a la Asamblea el balance, los estados financieros, y el informe general de sus laborales.
- e. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la Asamblea.
- f. Proclamar y/o rechazar las listas que incurran en irregularidades diversas de las candidaturas, las que se llevarán a cabo cada dos años para elección del nuevo período del Directorio.
- g. Proponer los nombres de los miembros de las comisiones especiales y elegir sus miembros en caso de necesidad.
- h. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
- i. Dirigir las relaciones del Casal con otras entidades.
- j. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá excederse, ni comprometer al CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL fuera de sus objetivos y presupuestos preestablecidos.
- k. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los socios.

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

- l. Presentar a consideración de la Asamblea la reforma de los Estatutos.
- m. Las demás funciones que le sean propias.

Artículo 23.- El Directorio sesionará ordinariamente el día a designarse dentro de la segunda semana de cada dos (2) meses. La convocatoria la realizará el Presidente a través del Secretario, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, señalando lugar, día, hora y orden del día a tratar, y, sesionará extraordinariamente, cuando fuera necesario siguiendo el mismo procedimiento. La convocatoria se podrá realizar por los medios electrónicos autorizados por el mismo Directorio.

Artículo 24.- El Quórum necesario para una Junta de Directorio, es el Quórum Decisorio, y de no lograrse el quórum necesario a la hora convocada, deberá considerarse una segunda convocatoria, sesenta (60) minutos más tarde de la primera convocatoria, lo que deberá señalarse en la convocatoria original, y para la cual será válido el Quórum Supletorio.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta al término de la Junta. Será leída esta a los presentes para su aprobación y contendrá la firma del Presidente, o de quien haya presidido la reunión y, la del Secretario o quien haya actuado en su reemplazo.

Artículo 25.- Las resoluciones aprobadas por el Directorio y asentadas en Actas serán subidas al sitio web del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL para conocimiento de la Asamblea; tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Artículo 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

- a. Presidir las reuniones de las Juntas y la Asamblea.
- b. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea.

GR

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

- c. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de entidades que sean beneficiosas para los objetivos del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
- d. Rendir Informes a la Asamblea.
- e. Representar al CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL tanto judicial como extrajudicialmente.
- f. Tener a su cargo la relación directa con la Generalitat de Catalunya (Gobierno Catalán), Instituciones de Catalunya, otros Casales dentro de Ecuador, del Mundo e instituciones similares.
- g. Celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con el CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
- h. Firmar los cheques y órdenes de egresos necesarios.
- i. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la asociación y ordenar los gastos correspondientes.
- j. Ordenar el pago y gastos de la organización.
- k. Convocar cada dos años a elecciones del Directorio, las que se realizarán en el mes de septiembre.
- l. Las demás que por su naturaleza del cargo le correspondan y las que le asigne el Directorio y/o Asamblea.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.-

- a. Asumir las funciones del Presidente por el resto del período en caso de ausencia definitiva, fallecimiento o reemplazarlo en las temporales.
- b. Cooperar con los demás miembros del Directorio y coordinar para la buena marcha del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
- c. En caso de fallecimiento del Vicepresidente o impedimento permanente que estuviere ejerciendo la Presidencia señalada en los incisos anteriores, el Vocal más antiguo asumirá la Presidencia con el encargo de convocar en un plazo no superior a los treinta (30) días, a una Asamblea General Extraordinaria para elegir normalmente a los nuevos

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

Directivos: Presidente y Vicepresidente hasta culminar el período en curso.

- d. Además cumplirá las Comisiones que se le encomiende.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO.-

- a. Informar a los afiliados en Asamblea y Junta Directiva sobre la marcha de la organización.
- b. Inscribir en el libro a los Socios legalmente integrantes del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL.
- c. Actuar en las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y elaborar las correspondientes Actas.
- d. Despachar la correspondencia del Casal y organizar el archivo de la misma.
- e. Mantener al día los libros y documentos de la Junta Directiva.
- f. Cooperar con las Comisiones en la elaboración de sus informes.
- g. Llevar el control de los afiliados sancionados.
- h. Las demás que le asignen la Junta, Asamblea, Presidente y demás que le sean propias del cargo.
- i. Se establece la obligación del Secretario de enviar a la página web del Casal, sección socios (*socios.casalguayaquil.com*), las Actas de Sesión en el término de cinco (5) días de realizado.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO.-

- a. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL los cheques y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.
- c. Cumplir con las funciones encomendadas por la Asamblea y el Directorio.
- d. Conjuntamente con el contador de la Asociación, presentará cada mes el Balance del Casal.

GR

NO.

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

Artículo 30.- DE LAS COMISIONES.- Las Comisiones de trabajo serán conformados por la Asamblea o el Directorio. Las comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, lengua catalana y cultura.

Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos pueden crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los socios previo su aceptación.

Podrán ser suprimidos, cuando lo considere finalizada la tarea para la que fue creada o que no aporta a los objetivos, por decisión de la Asamblea o el Directorio.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativas legales.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 31.- PATRIMONIO SOCIAL.- Constituye el Patrimonio Social del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos los siguientes:

- a. Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de socios.
- b. Aportes de entidades del gobierno de Cataluña.
- c. Donaciones de cualquier tipo.
- d. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.

Artículo 32.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún socio del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL conocedor de la materia.

Artículo 33.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro del primer trimestre del nuevo año.

Artículo 34.- USO DE LOS BIENES.- Los bienes del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en el presente Estatuto, siendo el Casal, una asociación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

CAPÍTULO IX

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 35.- LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales pueden ser: Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 36.- LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General se reunirá una (1) vez al año, dentro del primer trimestre, por convocatoria del Presidente a través del Secretario o cuándo lo requiera de manera extraordinaria. La Convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días de anticipación, señalando lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

La convocatoria se publicará en la cartelera del Casal y se enviará por los medios electrónicos autorizados por el Directorio.

GP

CAPÍTULO X

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Artículo 37.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los socios presentes, es decir con Quórum Supletorio. Para lo cual deberá constar en la convocatoria para su validez.

Artículo 38.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por uno nombrado entre los socios presentes.

Artículo 39.- TIPOS DE QUÓRUM:

- a. Quórum Deliberativo: lo constituye como mínimo la mitad más uno de los Socio Activos inscritos.
- b. Quórum Decisorio: lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes.
- c. Quorum Supletorio: se conforma con un mínimo de dos socios, cuando en el primer intento no se logra confirmar el quórum Deliberatorio, ante lo cual, y de manera automática quedan convocados para una hora después. Este tipo de quórum se constituye entonces en Quórum Decisorio.

Artículo 40.- De cada Asamblea General, deberá elaborarse un acta a continuación de la celebración de la Junta. La que será leída a los socios presentes para su aprobación, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

CAPÍTULO XI

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS ACTIVOS

Artículo 41.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Haber leído el Estatuto vigente, en particular los derechos y obligaciones; los Reglamentos que existieren; y conocer de la Tabla de Cuotas Sociales.

Deberá comprometerse a acatar el Estatuto y Reglamentos vigente; aceptar sus derechos y obligaciones; y, comprometerse también a pagar toda clase de aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias que determine el Directorio y que apliquen a los demás miembros asociados.

Ser persona natural; haber cumplido los dieciocho años de edad; estar habilitado para ser socio en las instituciones reguladoras que rigen al CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL; elevar una solicitud de ingreso al Directorio; la carta de conocimiento y aceptación del Estatuto; adjuntar avales escritos de dos (2) Socios Activos; y, copia a color de cédula de identidad o pasaporte.

La admisión la resolverá, cumplidos los requisitos, el Directorio, por mayoría simple. El Secretario deberá hacer constar en el Acta del Directorio lo que se resolvió.

Una vez aprobada la solicitud del aspirante, se le tomará juramento en una Junta de Directorio o en una sesión especial que para el propósito, requiriendo no menos de dos (2) miembros del Directorio presentes en dicha sesión.

El Socio Activo juramentado tendrá inmediatamente derechos y obligación, sin perjuicio de su registro en el ente rector.

Artículo 42.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El socio puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/salida voluntaria con una solicitud expresa,

CP

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

por escrito y con firma de responsabilidad dirigida al Directorio donde solicita su Retiro Voluntario, con copia a color de la cédula o pasaporte, por lo menos diez días calendario antes de la siguiente Junta de Directorio.

Además presentar el comprobante de no adeudar valor alguno, por concepto de cuotas ordinarias u extraordinarias, extendido conjuntamente por Tesorería y Administración.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de treinta (30) días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

En caso de faltas leves y graves se someterá a los artículos 17 y 18.

El Presidente del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los socios, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta noventa (90) días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

CAPÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 43.- El CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, en Asamblea General procederá a realizar reformas a su Estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto por el Presidente a través del Secretario. (los votantes deberán estar registrados ante la autoridad competente y al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

El presente Estatuto sólo podrá ser reformado en Asamblea General con las votación de por lo menos 2/3 de los Socios Activos asistentes a la

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

Lo no contemplado en los Estatutos será resuelto por la Asamblea como máxima autoridad.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 44.- Los conflictos internos del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, serán resueltos conforme a su Estatuto.

CAPÍTULO XIV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

- a. Por desviación del Objeto Social.
- b. Por cancelación de la Personería Jurídica.
- c. Por decisión de las 3/4 partes de los Socios Activos y habilitados para participar en la Asamblea General.

Artículo 46.- Decretada la Disolución del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, se procederá a la Liquidación. En la misma Asamblea se nombrará a un Liquidador, o en su defecto podrá ser el último Representante Legal. Con cargo al Patrimonio del CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de Liquidación instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará el CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de Activo Patrimonial, se deberá seguir el procedimiento aprobado por la Generalitat de Catalunya (Gobierno Catalán).

www.casalguayaquil.com

Casal Català de Guayaquil / Guayaquil - Ecuador

Urdesa, Mirtos 706 A entre Ficus i Guayacanes / Teléfono: +593 4 2381020

comunicaciones@casalguayaquil.com

13

[Handwritten signatures and initials]

CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL, como tal no podrá intervenir, ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres, y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando partes del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Asamblea sin perjuicio del tiempo que requiera su registro en el Ministerio de Cultura y Patrimonio de la República del Ecuador.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los socios activos, en la ciudad de Guayaquil, al 15 de septiembre del 2017.

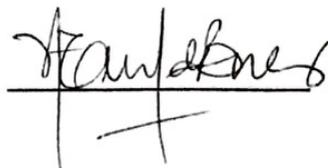


JORGE SANTIAGO BARREIRO ECHANIQUE
Cédula Identidad 0905870812
Secretario

Firman los presentes:

Nieves Tuset Alfaro

0907717219



CASAL CATALÀ DE GUAYAQUIL

Alejo Madinyá Plúas	0908892268
Abel Hoheb Gilbert	0900104134
Jorge Albuja Tutivén	0920102076
Cristina Llopart Barrera	0915951131
Azucena Rivera Iñiguez	0903249431
Nataniela Barreiro Tuset	0911249761
Santiago Barreiro Echanique	0905870812

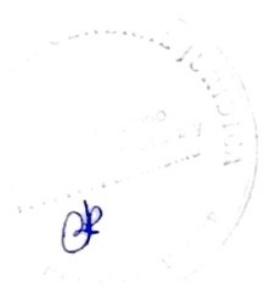
Alejo Madinyá
Abel Hoheb
Jorge Albuja
~~*Cristina Llopart*~~
Azucena Rivera Iñiguez
Nataniela Barreiro
Santiago Barreiro



13 JUN. 2019

Certifico que la (s) 14 folios foja (s) que Antecede (n), es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL que Reposa en el archivo de esta Unidad Administrativa.

Secretaria de la Coordinación General Jurídica



www.casalguayaquil.com
Casal Català de Guayaquil / Guayaquil - Ecuador
Urdesa, Mirtos 706 A entre Ficus i Guayacanes / Telèfon: +593 4 2381020
comunicaciones@casalguayaquil.com

[Handwritten signatures and initials]

COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO

COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO